NUMERO DE CONVENIO		CONVENIO-765-2026
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
EJECUTOR	:	EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS ZIPAQUIRÁ
NIT		800.184.419-3
OBJETO	:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1500 DE 2007 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE A LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ "EFZ", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
VALOR	:	SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($615.000.000) M/CTE
BANCO DE PROYECTOS	:	2024258990062

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 15 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este convenio se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS ZIPAQUIRÁ,** identificada con NIT 800.184.419-3 Representada legalmente por **CESAR ALBERTO PEDROZA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.669.256 expedida en Zipaquirá, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS ZIPAQUIRÁ**, Empresa Industrial y Comercial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante acuerdo municipal 026 de 1993, cuya estructura está establecida en el Decreto 110 del 2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, nombrado mediante Decreto 144 del 01 de agosto de 2025, autorizado para contratar de acuerdo con los Estatutos de la EICE y el Manual de Contratación, quien en adelante se denominará **EL EJECUTOR**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. En virtud de los principios de colaboración armónica entre los órganos del Estado consagrados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, así como de las facultades otorgadas a los municipios para el cumplimiento de sus funciones y la celebración de convenios interadministrativos, el Municipio de Zipaquirá puede asociarse con otras entidades públicas para cooperar en el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de servicios a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, el Decreto 1333 de 1986 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

II. El Municipio de Zipaquirá es beneficiario del recaudo del impuesto de degüello de ganado mayor, cedido por el Departamento de Cundinamarca mediante la Ordenanza 039 de 2020, modificada por la Ordenanza 105 de 2023, y del impuesto de degüello de ganado menor regulado en el Acuerdo Municipal 018 de 2017. Estos recursos tienen una destinación orientada al fortalecimiento de actividades, programas y proyectos relacionados con la prestación del servicio de beneficio animal, la inocuidad de los productos cárnicos y la protección de la salud pública.

III. La Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias de Zipaquirá (EFZ), en atención a su capacidad técnica, operativa y estratégica para la prestación de los servicios de beneficio y comercialización de ganado mayor y menor en la región, requiere adelantar actividades de fortalecimiento institucional, mejoramiento de infraestructura, adquisición y mantenimiento de equipos, optimización de procesos y sostenimiento operativo, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias, ambientales y de control, particularmente los derivados del Decreto 1500 de 2007, el Decreto 2270 de 2013 y la Resolución 240 de 2013.

IV. En consecuencia, y en concordancia con la meta 381 "Beneficio de 96.000 Bovinos" del Plan de Desarrollo "Zipaquirá Cree, Protege y Avanza 2024-2028", las partes consideran necesario aunar esfuerzos para transferir a la EFZ los recursos provenientes del impuesto de degüello de ganado mayor y menor, con el propósito de ejecutar acciones de mejoramiento de infraestructura, dotación, sostenimiento y fortalecimiento operativo que permitan optimizar la prestación del servicio, garantizar las condiciones de inocuidad y

salubridad exigidas por la normativa vigente y contribuir al desarrollo del sector cárnico y al bienestar de la comunidad.

V. Que, conforme a lo anterior se hace necesario aunar esfuerzos entre la alcaldía municipal y la Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias de Zipaquirá con el fin de transferir los recursos correspondientes al impuesto de Degüello de ganado mayor y menor a la EFZ y con ello ejecutar actividades de mejora a los diferentes aspectos relacionados a la prestación del servicio de sacrificio a cargo de la EFZ. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1500 DE 2007 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE A LA EMPRESA FRIGORÍFICO Y PLAZA DE FERIAS DE ZIPAQUIRÁ "EFZ", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR".

Los Documentos del Proceso forman parte integral del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance, obligaciones del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO. Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, la EMPRESA FRIGORIFICO Y PLAZA DE FERIAS se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del ejecutor, las siguientes:

1. Realizar la adecuación y mantenimiento de la infraestructura de las plantas de sacrificio de bovinos y porcinos, en cumplimiento del Decreto 1500/2007.
2. Realizar la inversión de los recursos del presente convenio para el cumplimiento de los diferentes requerimientos que efectúen las autoridades ambientales.
3. Realizar la inversión de los recursos relacionados con servicios operativos con el fin de garantizar las actividades propias de la planta de beneficio de la EFZ y el fortalecimiento institucional del personal operativo.
4. Presentar un informe mensual dentro de los primeros quince días de cada mes sobre la ejecución de los recursos indicando la línea de inversión bajo la cual se ejecutan, así como sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio.
5. Ejecutar y comprometer los recursos derivados del presente convenio de conformidad con las líneas de inversión establecidas, sin superar en ningún caso el valor total del mismo.
6. Remitir mensualmente a la Secretaría de Hacienda del Municipio un informe relacionado con el recaudo del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor y Menor.
7. Presentar a la Secretaría de Hacienda del Municipio, dentro de los Veinte (20) días siguientes a la finalización del presente convenio, informe final detallado sobre el manejo y administración de los recursos recaudados, de conformidad con los rubros presupuestales del Municipio.
8. Realizar Balance por los valores recaudados que superen el valor del convenio.
9. Ejecutar en cuentas separadas los recursos del convenio.
10. Solicitar de manera oportuna adición al convenio en caso de que se supere el ingreso estimado inicialmente.
11. Realizar la transferencia efectiva de los recursos recaudados por concepto del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor y Menor a la Tesorería General del Municipio, dentro de los términos establecidos para tal efecto.
12. Reintegrar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda, los rendimientos que se generen con cargo a los recursos del presente convenio

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Los recursos causados durante la vigencia deberán ser transferidos como se encuentra establecido en el estatuto tributario, acuerdo 18 de 2017 en su artículo 236; "el impuesto de degüello de Ganado Mayor y Menor, facultando para ser el responsable de este recaudo a la EFZ para ser transferido a la Tesorería General del Municipio". Los cuáles serán destinados al cumplimiento de actividades del presente convenio con la Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias de Zipaquirá "EFZ".
2. La secretaria de hacienda realizará la transferencia de los recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro por parte de la EFZ.

3. Prestar la colaboración logística que la empresa requiera para la ejecución y cumplimiento de los fines y políticas objeto del convenio interadministrativo.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento del Decreto N° 1500 de 2007 y demás normatividad vigente aplicable con ocasión del presente convenio y de los contratos que del mismo se deriven.
5. Efectuar la supervisión y seguimiento de la ejecución del objeto cumplimiento de las obligaciones del convenio.
6. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del presente convenio, las consagradas en la Ley, y en los documentos anexos que forman parte integral de este convenio

CLÁUSULA TERCERA. INFORMES. En desarrollo de la cláusulas 2 del presente convenio, el Ejecutor deberá presentar el informe en el que dé cuenta de las actuaciones realizadas. Lo anterior, sin perjuicio del informe que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO. El valor total de los aportes del presente convenio se estima en la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($615.000.000) M/CTE**. El cual se sustentará con la Disponibilidad presupuestal No. 2026001677 del 10/09/2026.

Por tratarse de transferencia para inversión, las operaciones presupuestales y de tesorería para el manejo de los recursos se realizará:

a. La EFZ remitirá a la Secretaría de Hacienda el valor recaudado del impuesto de ganado mayor y menor, acompañado del informe correspondiente al mes inmediatamente anterior.
b. La EFZ deberá gestionar ante la Secretaría de Hacienda la emisión de la factura electrónica o su documento equivalente, conforme a la normatividad contable vigente, como requisito para la transferencia de los recursos.
c. La Secretaría de Hacienda efectuará la transferencia de los recursos mediante pagos parciales, los cuales se realizarán en función de las proyecciones financieras y los compromisos adquiridos por la EFZ, garantizando la correcta ejecución y destinación de los fondos conforme al plan de inversión estipulado en el convenio
d. Una vez el recaudo por la Empresa alcance el monto del valor del convenio, en caso de presentarse un excedente se deberá realizar el ingreso total del mismo a la tesorería del Municipio y girar con situación de fondos aquella cantidad.
e. Si llegado al caso de presentarse un menor recaudo deberá informase a la Secretaría de Hacienda para que esta realice los ajustes correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL EJECUTOR. El Ejecutor hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 5.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El objeto del presente convenio deberá ejecutarse **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, y aprobación de las partes en SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL EJECUTOR. El EJECUTOR tendrá los siguientes derechos: 7.1 Recibir los recursos transferidos en los términos aquí pactados.

CLÁUSULA OCTAVA El EJECUTOR se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las siguientes actividades generales. 8.1 Desarrollar con diligencia el objeto del convenio para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 8.2. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del EJECUTOR, o sus empleados con el Municipio. 8.3. Presentar el informe necesario, así como elaborar y remitir el informe solicitado por el Supervisor con el respectivo apoyo técnico que se requiera, en caso de ser necesario. 8.4. Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio se cumpla. 8.5. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. 8.6. Atender las observaciones del supervisor designado.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL MUNICIPIO. 9.1 Revisar, corregir o solicitar modificaciones que se requieran en la documentación aportada. 9.2 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. 10.1 Vigilar el desarrollo y ejecución del CONVENIO y exigir al ejecutor el cumplimiento de este, a través de la supervisión del Convenio y solicitud de informes permanentes. 10.2. Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio. 10.3 Vigilar el desarrollo y ejecución del convenio y exigir el cumplimiento del mismo, a través de la supervisión y solicitud de informes permanentes. 10.4 Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio. 10.5 Brindar colaboración e información que se requiera, para la cabal ejecución del convenio. 10.6 Bajo ninguna circunstancia el objeto del presente convenio constituirá vínculo laboral alguno entre la EMPRESA FRIGORIFICO Y PLAZA DE FERIAS- EFZ y el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. El EJECUTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Convenio. El EJECUTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al Municipio de Zipaquirá y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Zipaquirá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 de 2007, el cual prevé (…) *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento", así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio y la entidad con la que se suscribe el convenio no se requieren pólizas.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del EJECUTOR derivadas del presente convenio, el Municipio de Zipaquirá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del EJECUTOR, este faculta al Municipio de Zipaquirá para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del convenio, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al EJECUTOR de su obligación de ejecutar el convenio y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el EJECUTOR demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al EJECUTOR sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el EJECUTOR debe pagar al Municipio de Zipaquirá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Zipaquirá adeude al EJECUTOR con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO. El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR. El EJECUTOR es independiente del Municipio de Zipaquirá, y en consecuencia, el EJECUTOR no es su representante, agente o mandatario. El EJECUTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESIONES. El EJECUTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Zipaquirá. Si el EJECUTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Zipaquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el EJECUTOR se obliga a informar oportunamente al Municipio de Zipaquirá de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. El EJECUTOR mantendrá indemne al Municipio de Zipaquirá por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el EJECUTOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el EJECUTOR y el Municipio de Zipaquirá con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada para este asunto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el Municipio de Zipaquirá deba realizar al ejecutor en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del convenio por parte del municipio de Zipaquirá, por la Secretaria de Hacienda y/o quien haga sus veces y por parte Empresa Frigorífico y Plaza de Ferias Zipaquirá el Subgerente Administrativa y Financiero y/o quien haga sus veces. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedido a funcionario alguno. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones contenidas en la Resolución Nº 1714 del 29 de diciembre de 2023, "*Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONVENIO. Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 23.1 Los estudios previos. 23.2 Los documentos presentados por el EJECUTOR. 23.3 Las actas, informes y documentos precontractuales. 23.4 Los demás documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de los aportes presentes en este convenio se estima en la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($615.000.000).** El cual se sustentará con la Disponibilidad presupuestal No. 2026001677.

CDP NO.	FECHA CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE RUBRO	FUENTE DE FINANACIACION	VALOR DEL CDP	VALOR APROPIAR
2026001677	10/09/2026	230317090944238 13842.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1110 ICLD DEGUELLO GANADO MENOR	$65.000.000	$615.000.000
		230317090944238 13842.3.2.02.02.009		1217 DEGUELLO GANADO MAYOR	$550.000.000	
TOTAL						**$615.000.000**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Zipaquirá- Cundinamarca, lo cual no obsta para que se preste el servicio cuando se requiera desplazándose a otro lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS DE ESTAMPILLAS. El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas de adulto mayor y pro-cultura según lo establecido en el Artículo 268 y 263, del Acuerdo N° 18 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), *Lo constituye la celebración de todos los contratos y sus adiciones suscritos por el municipio y quienes realicen cualquier tipo de contrato con las empresas industriales y comerciales del municipio y sus entes descentralizados* ***Parágrafo. Exclusiones****. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro Cultura, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquirá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.* Así mismo, se entiende excluido el pago de estampilla pro bienestar del adulto mayor, según lo establecido en el Artículo 155 del Estatuto Tributario Municipal aprobado mediante Acuerdo 15 de 2014, el cual se descontará al momento de efectuar el pago por la Secretaría de Hacienda. Según lo establecido en el Artículo 148 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), y lo establecido en el Art. 156 parágrafo 1 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal) *"ARTÍCULO 156. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de contratos con formalidades plenas y sus adiciones con el municipio de Zipaquira y sus Entes Descentralizados.* ***Parágrafo 1 Exclusiones****. Quedan excluidos del cobro de la Estampilla Pro Adulto mayor, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquira, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley*.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Si EL EJECUTOR no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; así como en los demás casos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente convenio se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 DE 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN. La ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ deberá publicar el presente convenio en el SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. USO DE LA INFORMACIÓN: El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que, los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ en el SECOP II y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control y/o judiciales. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.